

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DE TARAPACÁ

Unidad de Auditoría e Inspección

Informe Final Sobre Fiscalización a la Municipalidad de Colchane Región de Tarapacá



Fecha : 12.06.2009
Nº Informe : 046/08



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

**INFORME FINAL N° 46, 2008, SOBRE
FISCALIZACION EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE COLCHANE.**

IQUIQUE, 16 JUN 2009

En cumplimiento del Plan anual de fiscalización para el año 2008, los Sres. Rodrigo Peralta Morales y Javier Díaz Cubillos, funcionarios de esta Contraloría Regional desarrollaron una auditoría en la Municipalidad de Colchane, por el período comprendido entre el 01 de junio y el 31 de diciembre de 2007, inclusive, salvo en algunos casos que, por exigencias del examen, se abarcó un período distinto.

El resultado del examen fue puesto en conocimiento del Alcalde de la comuna, mediante Preinforme de Observaciones remitido por Oficio Reservado N° 2.306, de 2008, recibiendo respuesta a lo observado por Oficio Ordinario N° 254, de 2008, de cuyo análisis se da cuenta en el presente Informe Final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar un análisis del estado presupuestario y financiero, un examen de cuentas de ingresos y gastos, verificar la efectividad de los controles administrativos y contables, entre otras materias.

METODOLOGIA

El trabajo se desarrolló conforme con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo de Control, aprobadas por las Resoluciones Exentas Nos 1.485 y 1.486, de 1996, de esta Contraloría General de la República, incluyendo, por lo tanto, un estudio preliminar de los procedimientos de control interno en áreas relevantes, la realización de pruebas selectivas a los registros contables, verificación de la documentación legal de respaldo, y la aplicación de otros medios técnicos en la medida que se estimó necesario en las circunstancias examinadas.

**AL SEÑOR
JULIO ARREDONDO SOTO
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E**

RPM/JDC
A.T. N° 25/08
Prog. N° 1009/08



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

UNIVERSO Y MUESTRA

En lo correspondiente al rubro de ingresos, se seleccionó una muestra de permisos de circulación, registrados como percibidos en el mes de octubre de 2007, con la finalidad de verificar los atributos de legalidad, imputación presupuestaria, autorización y respaldo documental. El examen fue practicado sobre una muestra ascendente a M\$ 27.755.- monto que representa un 38,15% del total de ingresos percibidos por este concepto en el período bajo examen, es decir, M\$ 72.745.-

Por su parte, la revisión practicada a los expedientes de gastos, alcanzó a la suma de M\$ 157.671.-, cifra que representa un 37% del total de gastos sujetos a examen; esto es, M\$ 425.635.-. En la citada fiscalización, fueron verificados los atributos obligatorios de integridad, legalidad, imputación presupuestaria, existencia de la documentación original de respaldo y acreditación de los mismos.

1.- OBSERVACIONES DERIVADAS DE FISCALIZACIONES ANTERIORES.

1.1.- Seguimiento sobre Auditoría de Regularidad, Enero 2006 a Mayo 2007.-

Se procedió a efectuar un seguimiento a las observaciones que se mantuvieron pendientes en el Informe Final de fiscalización, remitido a esa Entidad Edilicia mediante Oficio N° 1.761, de 2008, cuyo resultado permitió establecer lo siguiente:

1.1.1.- Se reiteró la observación denominada “Pago al Servicio Nacional de Menores”, debido a que ese Municipio aún no regularizaba un saldo pendiente por enterar con dicha Entidad Pública. Sin embargo, el Municipio ha acompañado un certificado emitido por el Servicio Nacional de Menores, de fecha 23 de octubre de 2008, dando cuenta de su regularización, por lo que corresponde dar por subsanada la observación.

1.1.2.- Se mantuvieron las observaciones denominadas “Situación Presupuestaria”, “Situación Financiera” y “Fondo Común Municipal”, toda vez que en el transcurso de la fiscalización se observaron nuevamente excesos presupuestarios, déficit financiero y el incumplimiento del pago de la deuda por concepto de Fondo Común Municipal.

Al respecto, se responde que las irregularidades detectadas obedecen a un “alto nivel de gasto municipal”, por lo que se está implementando un riguroso control de los mismos. Además se expresa, que la deuda correspondiente al Fondo Común Municipal por los períodos 2004 y 2005 se encuentra pagada, según se acredita con documentación adjunta. No obstante lo anterior, se ha resuelto, otra vez, mantener las observaciones formuladas mientras el Municipio continúe incurriendo en excesos presupuestarios y déficit financiero, en atención a que ello implica una inobservancia al principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas que reconoce el artículo 81, de la Ley N° 18.695 (Aplica dictamen N° 55.257, de 2003).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Asimismo, se ha determinado mantener lo observado sobre la deuda con el Fondo Común Municipal, por cuanto los antecedentes presentados no permiten acreditar, fehacientemente, el pago de la deuda correspondiente a los años 2004 y 2005. Además, nada se dice sobre la deuda de los periodos 2006 y 2007.

1.1.3.- Se mantuvieron las observaciones sobre “Detrimento Patrimonial de Fondos” y “Cuentas Complementarias”, ya que los ajustes contables y sus consiguientes efectos persisten invariables hasta el término de la actual visita al señalado Municipio.

Sobre el particular se ha resuelto mantener la observación formulada por cuanto la Autoridad Edilicia sólo se limita a mencionar que se están revisando los antecedentes asociados a estas cuentas y que, a su término, se realizará un ajuste que será informado por el analista contable.

1.1.4.- También se mantuvo la observación denominada “Financiera” relacionada con el déficit financiero y una serie de deficiencias contables, sobre las cuales el Municipio no ha adoptado ninguna medida correctiva.

Al respecto, la Entidad Edilicia ha respondido, en lo principal, que se está llevando un mejor control sobre las cuentas denominadas “Disponibilidad en Moneda Nacional” y “Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal”. Además, señala que se está realizando un estudio sobre las deficiencias detectadas en las cuentas de administración y aplicación de fondos, cuyo origen correspondería a la falta de contabilización de las rendiciones de cuentas realizadas.

En consecuencia, se ha determinado sostener la observación formulada en tanto no se acredite el término del proceso de estudio que informa el Municipio y dé a conocer los resultados alcanzados.

1.1.5.- Se mantuvo la observación relacionada con “Ausencia de Arqueos de Caja”, debido a que en el transcurso de la actual fiscalización nuevamente no se acreditó la realización de dicho procedimiento.

Sobre lo mismo es necesario indicar que no obstante lo expresado por el Municipio en cuanto a que el arqueo de caja se habría realizado, no se han acompañado los antecedentes que así lo acredite.

1.1.6.- Se reiteró la observación denominada “Saldo Acreedor”, por cuanto el Municipio no aclaró, en el curso de la fiscalización, un sobregiro equivalente a \$ 46.667.- detectado en la cuenta corriente N° 0130910820-1, del BancoEstado e identificada como “PROFIN”.

Al respecto, se ha resuelto dar por subsanada la observación por cuanto el Municipio ha acreditado la regularización del saldo en dicha cuenta.

1.1.7.- Se sostuvo la observación sobre “Cheques Caducados”, toda vez que nuevamente se observó la ausencia de ajustes contables por este concepto.

En relación a esta materia, se ha resuelto levantar la observación formulada por cuanto el Municipio ha acreditado, mediante la presentación del ajuste respectivo, la regularización del hecho observado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

1.1.8.- Se mantuvo la observación sobre “Registro Comunal”, por cuanto en la actual fiscalización, una vez más, no se había acreditado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 21, inciso primero, del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Al respecto, se ha determinado dar por subsanado el hecho observado, sin perjuicio de las constataciones futuras que realice esta Contraloría Regional, por cuanto, en su respuesta el Municipio ha acreditado la implementación del registro comunal en los términos que expresa la norma indicada.

1.1.9.- Se reiteró la observación denominada “Métodos y Procedimientos”, en lo relativo a la falta de documentación y la inclusión de fotocopias como respaldos en el otorgamiento de permisos de circulación, puesto que esa Entidad no había adoptado ninguna medida para subsanar la situación observada.

En su respuesta, el Municipio indica que de acuerdo a su instructivo interno, ningún permiso de circulación puede extenderse sin la documentación requerida.

Por lo tanto, se ha resuelto mantener la observación formulada debido a que, del estudio practicado a los antecedentes aportados, se pudo establecer que la instrucción no hace mención, en ninguno de sus puntos, a la exigencia señalada y, además, no se han acompañado los antecedentes observados como faltantes.

1.1.10.- Se mantuvo la observación sobre “Incorporación al Sistema de Chilecompras”, debido a que, nuevamente, se constató que el Municipio no realizaba sus operaciones de adquisición mediante dicho mecanismo.

Al respecto, la Municipalidad indica que no es posible acceder a Internet debido a la ubicación geográfica de la comuna, si no es por medio de una antena satelital, lo que constituye un alto costo para el presupuesto municipal. Luego, agrega que en el curso del año 2009, con la eventual llegada de la electrificación a esa zona, se espera estar en condiciones de operar por esa vía.

Sobre el particular, se ha determinado sostener la observación formulada mientras esa Entidad no realice sus adquisiciones por medio del referido Sistema.

1.1.11.- Se sostuvo la observación sobre “Contrato de Prestación de Servicios” suscrito con el Sr. José Ramón Díaz Gárate, por los servicios de mantención de áreas verdes, aseo y operación de los grupos electrógenos, por cuanto el Municipio no ha acreditado que la contratación de dichos servicios se hubiera realizado a través de una propuesta pública.

En atención a que la Autoridad Edilicia se ha limitado sólo a informar que el “Departamento de Proyectos”, aún está preparando las bases para su respectiva publicación, se ha resuelto mantener esta observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

1.1.12.- Se reiteró la observación sobre “Falta de Documentación de Respaldo”, puesto que no se han proporcionado los respaldos del Comprobante de Egreso N° 965, de 2006, por \$ 2.332.800.-

Al igual que en el punto anterior, se ha resuelto mantener la observación formulada debido a que la Municipalidad de Colchane se ha limitado sólo a informar que se están realizando las gestiones necesarias para obtener copia de los señalados documentos.

1.1.13.- Se mantuvo la observación referida a gastos de “Publicidad y Difusión”, pues no se remitieron los respaldos correspondientes al Comprobante de Egreso N° 90, de 2006, por \$ 2.444.444.-.

Por lo tanto, de igual manera corresponde insistir en la observación formulada, por cuanto el Municipio sólo se compromete a efectuar gestiones tendientes a obtener copia de dichos documentos.

1.1.14.- Se sostuvo la observación relacionada con la “Falta de Documentación de Respaldo”, toda vez que no se presentaron las facturas que sustentaran los Comprobantes de Egreso Nos. 78 y 1.082, ambos de 2006.

Considerando que la Autoridad Alcaldía ha remitido los documentos que sirven de respaldo de los referidos comprobantes de egreso, se ha resuelto dar por subsanada esta observación.

1.1.15.- Se mantuvo la observación sobre “Otros Servicios Generales”, relacionada con el pago de la suma de \$ 322.060.- al Servicio de Salud Iquique, por concepto de infracción al Código Sanitario, debido a que no se han adoptado las medidas correctivas correspondientes.

Sobre lo anterior, se ha informado que el Jefe de Finanzas, de la época, procedió a cancelar dicha multa, considerando que se perjudicaba más al Municipio si se consultaba a un asesor. Sin embargo, se agrega que se está estudiando dicha acción para que, en el futuro, no se actúe de la misma forma.

1.1.16.- Se mantuvo la observación referida a “Otros Servicios Comunitarios”, por cuanto no se ha acreditado el destino de la adquisición realizada mediante Comprobante de Egreso N° 1.350, de 2006, por \$ 890.000.-.

Al respecto, se ha resuelto mantener la observación formulada por cuanto el Municipio sólo ha remitido copia del comprobante observado y sus respaldos, sin acreditar el destino de los productos adquiridos.

1.1.17.- Se reiteró la observación relacionada con “Cuentas Complementarias”, puesto que se constató, nuevamente, que el Municipio no había preparado los respectivos análisis de cuentas.

De lo anterior, la Municipalidad indica que se encuentra estudiando y analizando las cuentas “Anticipo de Terceros”, “Administración de Fondos” y “Aplicación de Fondos”; considerando que dichas cuentas son las más abultadas y es necesario realizar un análisis detallado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Por lo tanto, corresponde mantener la individualizada observación, por tratarse de acciones que a futuro deben ser revisadas por esta Contraloría Regional para verificar su cumplimiento.

1.1.18.- Se mantuvo íntegramente la observación sobre “Fondo Común Municipal”, por cuanto esa Entidad todavía no ha enterado en la Tesorería General de la República, los aportes correspondientes al Fondo Común Municipal. Además, a la fecha de la fiscalización, no se había dado cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Contraloría Regional, en el sentido de ordenar y presentar la documentación sobre los convenios suscritos por esa Entidad Edilicia con el señalado Servicio.

Sobre el particular, se ha resuelto mantener esta observación debido a que el Municipio continúa sin cumplir con los requerimientos señalados.

1.1.19.- Se sostuvo la observación denominada “Aportes ZOFRI S.A.”, ya que se constató que no se han adoptado las medidas para resolver las inconsistencias observadas en el reporte solicitado por esta Entidad de Control, sobre los proyectos financiados con este tipo de recursos.

Debido a que el Sr. Alcalde sólo responde que se solicitó al Departamento de Proyectos el detalle de los gastos realizados, quienes estarían realizando un análisis de dichos aportes, se ha resuelto mantener la observación formulada.

1.1.20.- Se reiteró la observación sobre “Revisión de Ordenes de Ingresos Municipales”, por cuanto se ha detectado que las funcionarias Yolanda Flores Garibay, Directora del Departamento de Salud Municipal, y Jessica García Mamani, Paramédico, quienes recaudaban recursos generados en las postas de la comuna de Colchane, no contaban con las respectivas pólizas de fidelidad funcionaria.

Sin embargo, dado que se han acompañado las respectivas pólizas de fidelidad funcionaria, se ha resuelto dar por subsanada esta observación.

1.1.21.- Se mantuvieron las observaciones relacionadas con la falta de cotizaciones en las adquisiciones realizadas por los Servicios Traspasados de Salud y Educación, debido a que durante la actual fiscalización se observaron las mismas debilidades.

Al respecto, se ha resuelto mantener las observación formulada, debido a que el Municipio informa que se implementó un reglamento para centralizar las compras en el Departamento de Adquisiciones; sin embargo, dicho documento no alude a las obligaciones que debe tener el encargado del referido Departamento y, además, el reglamento no se encuentra aprobado a través del respectivo Decreto Alcaldicio.

1.2.- Seguimiento sobre el Arqueo y Corte Documental al 31 de diciembre de 2007.-

Se efectuó un seguimiento a los hechos observados mediante Preinforme de Observaciones, de 12 de marzo de 2008, remitido por Oficio N° 469, de esa misma fecha, referido al arqueo y corte documental realizado al 31 de diciembre de 2007, y sobre las observaciones reiteradas, concluyéndose lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

1.2.1.- Se mantuvo la observación relacionada con “Fondos a Rendir”, por cuanto se constató que los fondos pendientes de rendición exhibidos en el Anexo N° 03, del Preinforme de Observaciones, habían sido regularizados parcialmente.

Sobre el particular, se ha resuelto mantener la observación formulada por cuanto la Autoridad Municipal sólo ha manifestado que dichos fondos se encuentran rendidos pero no contabilizados, por lo que el Departamento de Finanzas procederá a regularizarlos; es decir, no se remiten los antecedentes que permitan acreditar que el hecho fue normalizado.

2.- SITUACIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIERAS.

2.1.- Presupuestaria.-

2.1.1.- Ejecución Presupuestaria 2007.-

2.1.1.1.- Sobre Modificaciones Presupuestarias:

En este punto se observó que del análisis practicado a la información contenida en el “IV Informe Trimestral”, sobre Ejecución Financiera y Presupuestaria, preparado por el Secretario Municipal, correspondiente al periodo 2007, señalaba incrementos en los ingresos y gastos presupuestarios, equivalentes a M\$293.658.-, los cuales no fueron consignados en su totalidad, en los Informes de Actualización Presupuestaria remitidos mensualmente a esta Contraloría Regional, por cuanto éstos sólo exhibieron variaciones por la suma de M\$ 236.862.-

Sobre el particular, el Sr. Alcalde ha manifestado que en la actualidad cualquier modificación presupuestaria es informada al Encargado de Control, quien, a su vez, debe informar al Concejo para su aprobación. Además, expresa que se espera contar con un sistema en red, el cual mejorará las comunicaciones con el Encargado de Control.

Al respecto, se ha determinado mantener la observación formulada en tanto no se compruebe la efectividad de las medidas informadas por el Municipio. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar que, en relación a lo observado en este numeral, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto cuarto, letra b), del Oficio Circular N° 62.864, de 2006, de este Organismo Superior de Control, mediante el cual se impartieron instrucciones a los municipios para el ejercicio contable 2007, en el sentido de establecer que los Informes de Actualización Presupuestaria debían contener todas las modificaciones efectuadas en el transcurso de un mes, hasta el nivel de asignaciones presupuestarias cuando corresponda, y ser remitidos dentro de los cinco (05) primeros días del mes siguiente a aquel en que hubieren sido autorizadas esas modificaciones.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

2.1.1.2.- Sobre Excesos Presupuestarios:

De los análisis practicados, se observó que el Municipio había incurrido en excesos presupuestarios durante el periodo 2007, por un total de M\$ 34.942.-, sobre las cuentas que se incluyen en el Anexo N° 01 del Preinforme de Observaciones.

Sobre lo anterior, resulta necesario expresar que el hecho observado representa una vulneración a lo establecido en el artículo 81, inciso 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificado por la Ley N° 20.237 (D.O. de fecha 24 de diciembre de 2007), donde se indica que el Jefe de la Unidad Encargada de Control, o el funcionario que cumpla esta tarea, le asiste la obligación de representar al Concejo Municipal, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, todo ello con el objeto que se adopten oportunamente las medidas tendientes a lograr su normalización.

Al respecto, se ha resuelto mantener la observación formulada por cuanto la Autoridad Municipal no se ha pronunciado sobre esta materia.

2.2.- Financiera.-

La determinación de la situación financiera se realizó en base al Informe Agregado de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria preparado por el Departamento de Finanzas al 31 de diciembre de 2007. El resultado de esta actividad permitió establecer que la Municipalidad de Colchane presentaba, a la fecha de corte antes indicada, un déficit financiero ascendente a \$ 216.812.431.-

Del análisis previo se formularon, además, las siguientes observaciones:

2.2.1.- Sobre Movimiento de Fondos.-

Los saldos contables de las cuentas “Disponibilidad en Moneda Nacional” y “Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal”, totalizaban \$ 46.332.705.-; sin embargo, del examen practicado a las conciliaciones bancarias efectuadas y al Informe de Análisis de Disponibilidades, emitido a esa misma fecha de corte, se pudo establecer que el Municipio presentaba un saldo en contra de \$ 724.617.-. Por lo expuesto anteriormente, dichas cifras no han sido incluidas en el análisis financiero.

Al respecto, el Sr. Alcalde ha informado que se están analizando las cuentas de disponibilidades, puesto que contablemente, al 31 de diciembre de 2007, no se consideró un ingreso por \$ 6.000.000.- en la cuenta corriente N° 013009000010, del Banco Estado; además, indica que se anuló el Comprobante de Egreso N° 1.563, de 2007, por \$ 25.168.616.-, mediante el cual, se pretendía pagar una fracción de la deuda con el Fondo Común Municipal.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Sobre el particular, se ha resuelto mantener la observación formulada, debido a que dicha información no permite justificar, de manera coherente y exacta, la diferencia detectada, a esa data, entre el saldo contable y el financiero, de las cuentas de disponibilidades.

2.2.2.- Sobre Cuentas por Pagar de Ejecución Presupuestaria.-

El saldo acreedor de la cuenta “Otros Compromisos Pendientes”, código 121.70.99.002, que totalizó \$ 22.605.994.-, no se consideró en el cálculo del análisis financiero, al no explicarse la composición de dicho saldo.

Asimismo, en este numeral se indicó que el Municipio debía informar el origen de los saldos negativos exhibidos en el Informe Analítico de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria del mes de diciembre de 2007, y cuyo resumen se presenta a continuación:

Sector	Código Cuenta	Nombre Cuenta	Monto
Municipal	121.21.06.004	Otras Cotizaciones Previsionales-Personal Contrata	-73.861.-
Salud	121.21.30.002	Integro Cotizaciones Previsionales	-370.082.-
	121.21.30.003	Integro Impuesto a la Renta	-745.-
	121.21.30.005	Pago Cotizaciones y Aporte Empleador	-3.812.-
Educación	121.21.31.002	Integro Cotizaciones Previsionales.	-7.365.-

Sobre el particular, se indica que el saldo de la cuenta “Otros Compromisos Pendientes”, código 121.70.99.002, corresponde a facturas pendientes de pago del período 2005, las cuales adjunta a su oficio de respuesta.

En relación a los saldos negativos, señala que el saldo de la cuenta 121.21.06.004, obedece a una mala contabilización de la remuneración del señor Joel Gómez Mamani, reflejado en el Comprobante de Egreso N° 1.376, de 2007, y ajustado mediante el Comprobante de Traspaso N° 1.795, de 2007, pero que, nuevamente, fue mal contabilizado. Respecto a las otras cuentas, informa que están siendo analizadas.

En consecuencia, se ha resuelto mantener en todas sus partes la observación formulada, en relación con el saldo de la cuenta “Otros Compromisos Pendientes”, constatándose que las facturas presentadas por el Municipio fueron pagadas el año 2006, entonces, no podrían constituir obligaciones devengadas al 31 de diciembre de 2007; y en lo asociado a los saldos negativos, las explicaciones aportadas por la Municipalidad no permiten evidenciar su regularización.

2.2.3.- Obligaciones sin Devengar.-

Existen treinta y cuatro (34) facturas pendientes de pago, por un total de M\$ 18.262.-, que no figuraban como devengadas en el sistema contable municipal.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

En su respuesta, el Municipio ha manifestado, en lo principal, que el problema se originó por las debilidades del actual sistema contable, el que no permite registrar la instancia del devengado; sin embargo, agrega, se espera subsanar esta situación con el nuevo sistema que se implementará.

Al respecto, se ha determinado mantener la observación formulada, en tanto no se acredite la implementación del citado sistema. Sin perjuicio de ello, se debe reiterar que no utilizar la instancia del devengado, genera un efecto distorsionador en la presentación de los estados financieros e implica una vulneración de los principios contables aprobados por la Contraloría General de la República, contenidos en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por Oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005.

2.2.4.- Sobre Cuentas de Fondos en Administración.-

El análisis financiero no consideró los saldos de las cuentas “Administración de Fondos”, código 61306, por \$ 298.516.288.-, y “Aplicación de Fondos en Administración”, código 61316, por \$ 297.922.123.-, debido a que se establecieron deficiencias contables originadas, principalmente, por no aplicar correctamente la contabilización que indica el numeral H-1, del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, aprobado por Oficio C.G.R. N° 5.647, de 1993.

El Municipio se ha limitado a informar que efectivamente existen diferencias entre lo que indica el procedimiento contable y la forma como se registran los fondos en administración, y que procederán a realizar un estudio del tema. Por tanto, mientras no se obtenga el resultado de ese estudio corresponde mantener, en todos sus términos, esta observación.

3.- DISPONIBLE.

3.1.- Arqueo de Fondos.-

3.1.1.- Fondo Fijo.-

En este punto no se formularon observaciones.

3.2.- Conciliaciones Bancarias.-

3.2.1.- Ausencia de Información.-

Se observó que las conciliaciones bancarias de las cuentas denominadas “SUF” y “Social”, carecían de los certificados bancarios, nómina de cheques girados y no cobrados, libro banco y cartolas bancarias, por lo que no fue posible validar los saldos presentados en el informe denominado “Análisis de Disponibilidades”.

Sobre este punto, la Municipalidad sólo ha informado que ha solicitado las cartolas correspondientes y efectuado los análisis respectivos, determinándose mantener la observación formulada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

3.2.2.- Asociación de Municipalidades Rurales.-

En este punto se observó que la conciliación bancaria de la cuenta corriente denominada “Asociación de Municipalidades Rurales”, pese a que incluía la suma de \$ 77.854.- por cheques girados y no cobrados, no entregó la nómina de dichos documentos. Además, ese guarismo se ha presentado, a lo menos, desde diciembre de 2006, por lo que fue posible inferir que, en la eventualidad que esta cifra se encontrara respaldada, debería contener sólo documentos caducados.

Asimismo, de la inspección practicada a las anotaciones realizadas en el respectivo talonario de cheques, se detectó la existencia de tres pagos efectuados el año 2006, por un total de \$ 235.195.-, según los cheques números 1681048, 1681049 y 1691050, y el año 2007 se efectuó un pago mediante cheque N° 1681051, por \$ 334.638, todos los cuales no pudieron ser justificados mediante la existencia de los comprobantes de egreso y los correspondientes antecedentes de respaldo.

Sobre el particular, se ha resuelto mantener la observación formulada por cuanto el Municipio sólo ha informado que se está revisando la conciliación bancaria y, además, remite un certificado emitido por el Secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Rurales, dando cuenta que la Municipalidad de Colchane mantiene pagadas las cuotas correspondientes a los años 2006 y 2007, todo lo cual no explica las observaciones consignadas.

3.2.3.- Saldo Acreedor.-

Se observó, nuevamente, que la cuenta corriente N° 0130910820-1, “PROFIN”, mantenía un saldo negativo por la suma de \$ 46.667.-, sobre la cual, considerando los antecedentes aportados por el Municipio, se ha resuelto darla por subsanada.

3.2.4.- Cheques Caducados.-

Se observó que, al 31 de diciembre de 2007, las conciliaciones bancarias presentaban sesenta y siete (67) cheques caducados, por \$ 7.499.806.- y debido a que el Municipio sólo presentó ajustes contables que normalizan documentos caducados por \$ 5.214.053.-, se ha resuelto mantener la observación formulada.

3.2.5.- Saldo en Caja.-

En relación a este punto, se representó que la cuenta “Caja”, reflejada en el Informe de Disponibilidades preparado al 31 de diciembre de 2007, presentaba un saldo acreedor de \$ 344.661.-, el cual no se encontraba acreditado con el correspondiente arqueo de fondos.

Al respecto se ha resuelto mantener la observación formulada por cuanto el Municipio sólo ha informado que se está analizando la situación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

3.2.6.- Hechos Posteriores.-

En lo que respecta a este punto se indicó que la Municipalidad de Colchane, en el mes de abril de 2008, presentó en esta Contraloría Regional conciliaciones bancarias y análisis de disponibilidades correspondientes al mes de diciembre de 2007, cuyas copias eran distintas a las proporcionadas en el curso de la fiscalización. Del examen realizado a estos nuevos antecedentes, se observó lo siguiente:

a.- El saldo en caja alcanzó a la suma de \$13.951.943.-, cifra que no estaba acreditada con el respectivo arqueo de fondos.

b.- El saldo en la cuenta corriente utilizada para administrar los fondos del Departamento de Educación, presentaba una variación en los cheques girados y no cobrados, por lo que el saldo conciliado en la cuenta totalizó \$ 398.273.-

c.- No se consideró el saldo de la cuenta corriente denominada "Social", por la suma de \$ 1.500.000.-, presentado históricamente en los análisis de disponibilidades y no se justificó esta modificación.

Finalmente, se expresó en el Preinforme de Observaciones que, pese a los nuevos antecedentes presentados, se mantiene una diferencia significativa entre el saldo de disponibilidades contable y el financiero.

En relación a todos los hechos previamente descritos, la Autoridad Edilicia no ha emitido un pronunciamiento, por lo que corresponde mantener en todas sus partes esta observación.

4.- EXAMEN DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LA GESTION MUNICIPAL.

4.1.- De los Ingresos.-

En lo que corresponde a este rubro, se seleccionó una muestra de permisos de circulación percibidos en el mes de octubre de 2007, con la finalidad de verificar los atributos de legalidad, imputación presupuestaria, autorización y respaldo documental, cuyo resultado permitió establecer las siguientes observaciones:

4.1.1.- De la Forma de Pago.-

El Departamento de Finanzas efectuó la venta de permisos de circulación aceptando cheques a 30 días. Al respecto, según se indicó en el Preinforme de Observaciones, la Srta. Maricel Copa Quenaya, Jefe de Finanzas (S), manifestó, de acuerdo a certificación de fecha 20 de marzo de 2008, que sólo se aceptó esta modalidad de pago a personas "conocidas y confiables", y que había tenido dos protestos de cheques, pero al mes siguiente fueron regularizados.

Sobre el particular, se ha respondido, principalmente, que en lo sucesivo todos los permisos de circulación serán pagados mediante cheque al día o en efectivo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Sin perjuicio de las medidas que según se indica serán adoptadas, se ha resuelto mantener la observación formulada puesto que su cumplimiento sólo será verificado en futuras fiscalizaciones. No obstante lo anterior, cabe señalar que dicha conducta representa una inobservancia a las instrucciones impartidas por este Organismo Superior de Control, específicamente en la letra c), punto 3º, del Oficio Circular N° 5.000, de 2007, el cual indica que constituye un requisito indispensable para el pago de estos derechos la “inmediata percepción de los recursos por parte de los municipios”.

4.1.2.- Sobre el Registro Comunal.-

La ausencia del Registro Comunal de Permisos de Circulación establecido en el artículo 21, inciso 1º, del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que a la letra señala “Las municipalidades llevarán un registro de permisos de circulación, el que será reglamentado por decreto del Ministerio del Interior”.

Al respecto, se ha resuelto dar por subsanada esta observación por cuanto el Sr. Alcalde ha informado que dicho registro ha sido implementado y para acreditarlo ha remitido copia del mismo.

4.1.3.- Respaldo Documental.-

4.1.3.1.- Falta de Comprobantes de Pago de Permisos de Circulación:

En relación al Comprobante de Ingreso N° 1.397, de 2007, por la suma de \$ 20.010.156.-, el Municipio no proporcionó los comprobantes de permisos de circulación y la documentación de respaldo exigible a los contribuyentes.

En atención a que la Municipalidad de Colchane sólo responde que la Encargada de la Tesorería Municipal está preparando un análisis detallado de los permisos de circulación observados como faltantes, se ha determinado mantener lo observado.

4.1.3.2.- Declaración Jurada Simple:

La Municipalidad no exigió, en la venta del permiso de circulación N° 4731805, de 08 de octubre de 2007, la declaración jurada simple estipulada en el artículo 16, inciso 1º, del D. L. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, a través del cual el contribuyente debería certificar que el vehículo estuvo fuera de circulación entre los años 2002 y 2006.

Por lo tanto, en consideración a que la Municipalidad sólo ha informado que se está orientando y capacitando de mejor forma al personal en el manejo de los permisos de circulación, para que hechos similares no vuelvan a suceder, se ha determinado reiterar la observación formulada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

4.1.3.3.- Ausencia de Órdenes de Ingresos:

El Municipio no había emitido las órdenes de ingresos municipales por la venta de los permisos de circulación realizadas en el mes de octubre de 2007, por lo que éstos fueron directamente contabilizados mediante el Comprobante de Ingreso N° 1.397, de fecha 31 de octubre de 2007. Esta misma situación se observó en los Comprobantes de Ingreso Nos. 1.041, 1.043, de 31 agosto, y 1.158, de 28 septiembre, todos de 2007.

Sobre lo anterior, se ha resuelto mantener la observación formulada debido a que la Municipalidad, pese a señalar que cada ingreso debe estar con su respectiva orden, no ha acompañado los documentos que acrediten su existencia.

4.2.- De los Gastos.-

De una muestra selectiva de egresos, se verificaron los atributos obligatorios de integridad, legalidad, imputación presupuestaria, existencia de la documentación original de respaldo y acreditación de los mismos. Del examen practicado, se observó lo siguiente:

4.2.1.- Incorporación al Sistema de Chile Compra.-

La Municipalidad de Colchane no efectuaba sus adquisiciones a través del Portal Chilecompras, conducta que vulnera las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Ante esa situación, se responde que debido a la ubicación geográfica de la comuna no es posible acceder a Internet, si no es por medio de una antena satelital, lo que constituye un alto costo para el presupuesto municipal. No obstante lo anterior, se agrega que a partir de septiembre de 2009 con la llegada de la electrificación en esa zona, se espera estar en condiciones de operar por esa vía.

Sin embargo, se ha determinado sostener la observación formulada mientras no se dé cumplimiento a la normativa expresada en la señalada ley.

4.2.2.- Sobre Taller de Intercambio.-

Mediante Comprobante de Egreso N° 702, de 08 de junio de 2007, se registró el giro de un fondo a rendir a nombre de don Álvaro García Cañipa, por \$ 500.000.-, el cual según consta en Resolución Exenta N° 158, de día 07 de ese mismo mes y año, tenía por finalidad solventar los gastos por la participación de un conjunto de funcionarios municipales en la actividad denominada “Taller de Intercambio de Experiencias con la Municipalidad de General Lagos”, la que se llevó a cabo en la ciudad de Arica los días sábado 09 y domingo 10 de junio de 2007.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Del examen practicado a la rendición de esos fondos, contabilizada mediante Comprobante de Traspaso N° 735, de 13 de junio de 2007, se constató que el objetivo principal de la actividad fue llevar a cabo un encuentro deportivo y de esparcimiento con funcionarios de la Municipalidad de General Lagos, en la ciudad de Arica, efectuando gastos por concepto de compra de alimentos, bebidas de fantasía y alcohólicas, equipamiento deportivo y, además, pagos por estacionamiento e ingresos a un camping, los cuales totalizaron \$ 715.495.-

En atención a que la Autoridad Comunal sólo ha informado que se envió el comprobante de egreso a la Unidad de Control para su respectiva revisión, se ha resuelto mantener la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que estos gastos resultan del todo improcedentes, toda vez que no existe disposición legal que permita la imputación de ellos al Presupuesto Municipal, salvo lo establecido en el artículo único del Decreto N° 2.118, de 1997, del Ministerio del Interior, que permite efectuar gastos para celebrar el día del funcionario municipal, con cargo al ítem "Actividades Municipales".

4.2.3.- Servicio de Televisión Satelital.-

Mediante Comprobante de Egreso N° 708, de 2007, el Municipio pagó la factura N° 18.553, del mismo año, por \$ 172.720.-, por la mensualidad de ocho (8) contratos de televisión satelital, los cuales, de acuerdo a las indagaciones practicadas, correspondían a servicios instalados en las viviendas fiscales que ocupaban los funcionarios de ese Municipio.

De lo anterior, se responde que se está detallando el monto adeudado por cada funcionario que utiliza el servicio; sin embargo, se ha precisado que dicho beneficio fue otorgado por el Municipio debido a que en esa localidad no hay señal de televisión.

En consecuencia, se ha resuelto mantener la observación formulada, debido a que tales gastos resultan improcedentes, por cuanto el derecho del funcionario a ocupar vivienda fiscal, no lleva consigo el utilizar, con cargo al Estado, suministros domiciliarios, puesto que la normativa que regula esta franquicia, actualmente contenida en el artículo 91 de la Ley N° 18.834, y artículo 89 de la Ley N° 18.883, no comprende el uso de estos servicios, debiendo, consecuentemente, el valor de ellos, solventarse por quien los utiliza y aprovecha (Aplica dictamen N° 3.012, de 1992).

4.2.4.- Sobre Depósito en Cuenta Corriente.-

A través del Comprobante de Egreso N° 756, de fecha 22 de junio de 2007, por la suma de \$ 334.638.-, el Municipio pagó una cuota proporcional del mes de febrero de 2007, con el propósito de solventar una deuda de la Asociación de Municipalidades Rurales con el proveedor Justino Flores Flores.

Entre los respaldos del referido comprobante, se incluyó una fotocopia del Memorándum N° 23, de 2007, del Secretario Ejecutivo de la citada Asociación dirigido al Jefe de Finanzas de la época, don Álvaro García Cañipa, quien solicita cancelar un saldo impago de la factura N° 25697, por \$ 334.638.-, señalando que el pago se realice con la cuota del mes de febrero, y que esa diferencia más la cuota de marzo se cancele con un cheque a nombre de la Asociación de Municipalidades.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Además del individualizado memorándum, la Municipalidad de Colchane respaldó el citado comprobante de egreso, con el Comprobante de Depósito N° 412293848, de fecha 06 de julio de 2007, del Banco del Estado, en donde quedó evidencia que el Sr. García Cañipa efectuó un depósito en la cuenta corriente N° 1309108198, que es administrada por la propia Municipalidad de Colchane y se denomina "Asociación de Municipalidades Rurales". Ahora bien, se pudo observar que la cantidad depositada en dicha cuenta, coincide con uno de los giros efectuados en el año 2007, con cargo a esta cuenta corriente y que no fueron respaldados, tema abordado en el punto 3.2.2.- de este informe.

En relación con esta materia, se requirió a la Municipalidad de Colchane que justificara el origen del compromiso cancelado, como asimismo, remitiera a este Organismo Superior de Control el respectivo comprobante de egreso y la documentación original de la transacción observada.

Sobre el particular, corresponde mantener en su totalidad la observación formulada debido a que el Municipio sólo ha informado que se está analizando la situación.

4.2.5.- Falta de Documentación de Respaldo.-

Los siguientes comprobantes de egreso no fueron respaldados con las facturas o boletas, y demás antecedentes de respaldo correspondientes.

Comp. de Egreso		Cheque N°	Monto \$	Imputación	Denominación
N°	Fecha				
665	04-06-2007	5681773	404.292	1212214003	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Maquinaria.
738	13-06-2007	59946	587.000	1212213001 y 1212217007	Materiales de Oficina -- Gastos de Actividades Municipales.
Total			991.292		

En relación a este numeral, se ha resuelto insistir en esta observación puesto que el Municipio sólo señala que se ha requerido al Sr. Víctor Portugal, las facturas que respalden el Comprobante de Egreso N° 665, por el valor de \$404.292.-

4.2.6.- Falta de Orden de Ingresos Municipales.-

A través de los Comprobantes de Egreso Nos. 757 y 1.589, ambos de 2007, el Municipio pagó la suma de \$ 1.965.362.- por concepto de cuotas asociativas pactadas con la Asociación de Municipalidades Rurales, sin respaldar tales erogaciones con las respectivas órdenes de ingresos municipales.

Sobre esa situación, se ha determinado mantener la observación formulada puesto que no se han acompañado los respaldos requeridos. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde precisar que el numeral 5.2.-, de la Resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Superior de Control, sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas, indica que en casos de transferencias a otros servicios públicos, la unidad operativa otorgante rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por el organismo receptor, el que deberá especificar el origen del aporte.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

4.2.7.- Sobre pago de Viáticos.-

4.2.7.1.- Limite Mensual:

Mediante Comprobante de Egreso N° 1.582, de 04 de diciembre de 2007, se canceló al Sr. Manuel Ventura Tapia diversas comisiones de servicios efectuadas entre el 07 de mayo y el 13 de julio de ese año. Del examen practicado a las trece resoluciones que comisionaron al individualizado funcionario, se observó que las Nos. 341, 342 y 430, todas de 2007, autorizaron el pago de viáticos al 100%, por sobre los 10 días dentro de un mes, estableciéndose un pago en exceso por la suma de \$ 144.860.-. Al respecto, se debe indicar que al efectuar esta erogación se ha vulnerado lo establecido en el artículo 8°, inciso 1°, del D. F. L. (H) N° 262, de 1977, que regula el pago de estos subsidios por comisiones en el territorio nacional.

Igual situación se detectó en el Comprobante de Egreso N° 284, de 06 de marzo de 2008, mediante el cual se cancelaron las comisiones de servicio autorizadas por resoluciones Nos. 158 y 159, ambas de 2008, cuyo pago en exceso totalizó \$ 103.236.-

4.2.7.2.- Limite Anual:

Se constató la existencia de veinticuatro (24) resoluciones cursadas por cincuenta y cuatro (54) días de comisiones nacionales, al Sr. Ventura Tapia, sin que se haya proporcionado evidencia que permita acreditar que ellas hayan sido efectuadas y pagadas.

4.2.7.3.- Regularización de Comisiones:

Sobre este punto, se observó que tanto la aprobación como la formalización de estos actos administrativos se realizaron en fechas posteriores a las de término de los cometidos. Es así como de las comisiones analizadas, se constató que la mayoría fue realizada sin contar con la formalización manifiesta y oportuna de tales acontecimientos administrativos, vulnerándose, con esta conducta, lo dispuesto en el artículo 75, del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, aprobado por Ley N° 18.883, el cual dispone que “los cometidos no requieren ser ordenados formalmente, salvo que originen gastos para la municipalidad, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se dictará el respectivo decreto”.

De todo lo expuesto en los numerales 4.2.7.1.-, 4.2.7.2.- y 4.2.7.3.-, corresponde mantener cada una de las observaciones formuladas por cuanto la Municipalidad no se ha pronunciado sobre la regularización de tales hechos.

5.- CUENTAS COMPLEMENTARIAS.

Sobre el examen de las Cuentas Complementarias se determinaron las siguientes observaciones:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

5.1.- Sobre falta de análisis de saldos.-

No fueron proporcionados los análisis de saldos de las cuentas complementarias que se exhiben en el siguiente recuadro:

Código	Denominación	Saldo (\$)	
		Deudor	Acreedor
41113	Deudores por Rendiciones de Cuentas	11.801.115	
41301	Anticipos a Terceros	62.093.212	
41311	Otros Deudores Financieros	28.068.543	
61301	Deuda Atiniente al Personal		45.281.380
61306	Administración de Fondos		298.516.286
61316	Aplicación de Fondos		297.922.123
61311	Otras Obligaciones Financieras		32.566.150
61321	Obligaciones a Favor del Fisco		402.678

* Saldos al 31.12.2007

Al respecto, la Autoridad Municipal ha informado, en lo principal, que se están analizando tales cuentas y que en el desarrollo del mismo se han determinado algunas inconsistencias a partir del año 2002; por lo tanto, se ha resuelto mantener la observación formulada mientras no se confeccionen y remitan esos antecedentes.

5.2.- Sobre Fondos Pendientes de Rendiciones.-

A la fecha de la fiscalización, los fondos que se indican a continuación se mantenían pendientes de rendición:

Nombre	Monto \$
Oswaldo Chambe C.	3.504.000
Abraham Barraza C.	594.821
Javier Mamani Castro	480.000
Ángel Mamani Chique	460.000
Verónica Castro	340.000
Edward Tripp Rocha	300.000
Juan Chique	200.000
Rosauro García Chique	120.000
Teófilo Mamani García	60.000
Total	6.058.821

Pese a que el Sr. Alcalde ha informado que los fondos pendientes de rendición son significativamente menores a los observados, se ha determinado reiterar esta observación dado que las cifras no han sido precisadas y tampoco se han proporcionado los comprobantes de traspaso respectivos que acrediten la contabilización de los mismos y sus correspondientes respaldos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

6.- FONDO COMUN MUNICIPAL.

Del análisis practicado a esta materia se formularon las siguientes observaciones:

6.1.- Sobre Convenios y Respaldos.-

El Municipio no mantenía un control relacionado con los valores descontados de dos (02) convenios suscritos con la Tesorería General de la República, por deudas devengadas durante los años 2002 y 2003, que totalizaban M\$ 110.929.-, y los años 2004 y 2005, por M\$ 112.092.-, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 bis, del D.L. N° 3.063, de 1979, modificado por el artículo 2°, de la Ley N° 19.926.

Considerando que la Municipalidad de Colchane sólo ha acompañado fotocopias simples de los convenios suscritos con esa Entidad Gubernamental, quedando pendiente los comprobantes contables que reconocen la amortización de las deudas, se ha resuelto mantener la observación formulada.

6.2.- Sobre Aportes al Fondo Común Municipal.-

Durante el año 2007, el Municipio nuevamente no había efectuado pago alguno al Fondo Común Municipal, situación que reviste especial gravedad por cuanto esta observación se ha reiterado, a lo menos, desde el año 2004.

En atención a que la Entidad Municipal no se ha pronunciado sobre esta materia, corresponde mantener la observación formulada. Sin perjuicio de ello, se ha estimado conveniente reiterar lo establecido en el artículo 61 bis, del D.L. N° 3.063, de 1979, que a la letra dice: “Los pagos por aportes que deban efectuar las municipalidades al Fondo Común Municipal deberán ser enterados en la Tesorería General de la República a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, la municipalidad que no entere dicho pago dentro del plazo deberá liquidarlo reajustado de conformidad a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de vencimiento y la de pago efectivo, y estará afecto, además, a un interés del uno y medio por ciento mensual. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada precedentemente”.

En este mismo orden de ideas, debe manifestarse que en relación a los incumplimientos observados por parte de los municipios en el pago de las obligaciones con el Fondo Común Municipal, en el año 2001 se promulgó la Ley N° 19.780, la que en su artículo 6° señala que “los alcaldes de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley 1 (3.063), de 1979, del Ministerio del Interior, o no den cumplimiento a los convenios de pago de dichas cotizaciones, o no enteren los correspondientes aportes al Fondo Común Municipal, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes conforme a lo establecido en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

6.3.- Error de Cálculo.-

El Municipio cometió errores en el cálculo para determinar los ingresos propios por concepto de venta de permisos de circulación.

En efecto, del recálculo practicado a las cifras presentadas en el mayor analítico de la cuenta "Permisos de Circulación de Beneficio Municipal", código 111.01.04.001, se observó el registro de un 32,5% del total recaudado en beneficio municipal, en circunstancias que el artículo 38, D.L. N° 3.063, sobre Rentas Municipales, establece que este porcentaje debe ser un 37,5%.

A su vez, el porcentaje contabilizado en la cuenta "Permisos de Circulación Fondo Común Municipal", código 111.01.04.002, alcanzaba al 67,5%, situación que no se ajusta a lo establecido en el número 2, artículo 14, de la Ley N° 18.695, cuyo texto indica que el aporte debe ser un 62,5%.

Sobre lo anterior, se ha resuelto mantener la observación formulada debido a que el Municipio no se ha pronunciado sobre esta materia.

6.4.- Variación en Saldos.-

La deuda con el Fondo Común Municipal, según certificado emitido por la Jefe de Finanzas (S) que adjuntó al IV Informe Trimestral remitido por esa Entidad mediante Oficio Ordinario N° 63, de fecha 27 de marzo del presente año, alcanzaba a los M\$ 141.291.-. Sin embargo, al considerar el saldo de la cuenta "Transferencias Corrientes", código 121.25, por la suma de M\$ 74.028.-, más el saldo acreedor de la cuenta "Obligaciones por Aporte al F.C.M.", código 61408, por M\$ 31.157.- exhibidos en el Informe Agregado de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria del mes diciembre de 2007, se pudo determinar que la deuda con el referido Fondo ascendía a M\$ 105.185.-, cifra que es menor, en M\$ 36.106.-, a la indicada en el oficio emitido por esa Entidad Edilicia.

Ahora bien, del análisis practicado a las variaciones experimentadas en los saldos de dichas cuentas durante el año 2007, fue posible advertir que en el mes de diciembre la cuenta "Obligaciones por Aporte al F.C.M." disminuyó su saldo en M\$ 36.106, sin que se haya respaldado tal variación con algún comprobante contable.

Por lo tanto, considerando que el Sr. Alcalde no se ha pronunciado al respecto, corresponde mantener esta observación.

7.- SERVICIO MUNICIPAL DE SALUD.

7.1.- Examen de Cuentas.-

7.1.1.- De los Ingresos.-

Respecto del examen a las cuentas de ingresos generados por ese Servicio, se determinaron las siguientes observaciones:

7.1.1.1.- Revisión de las Órdenes de Ingresos Municipales:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

7.1.1.1.a) Resguardo de los Ingresos:

La Directora del Departamento de Salud Municipal, mantenía los dineros y comprobantes correspondientes a los ingresos originados en la Posta Rural de Colchane en su domicilio particular, los cuales, ante el requerimiento realizado por funcionarios de esta Contraloría Regional, fueron presentados para su correspondiente arqueo.

7.1.1.1.b) Fecha de los Ingresos:

Los comprobantes de ingresos por concepto de atenciones de la posta de Colchane, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007, y enero, febrero y marzo de 2008, fueron emitidos sin que los fondos se hubiesen rendido al Departamento de Finanzas para su respectiva contabilización.

Luego, en atención a que la Autoridad Edilicia sólo ha manifestado que se capacitó a la Srta. Yolanda Flores, para que practique arcosos semanalmente y los entregue al Departamento de Finanzas, se ha determinado sostener íntegramente esta observación.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que con ese proceder vulnera lo establecido en el instructivo para el sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias N° 44, de 14 de abril de 1982, de este Organismo Superior de Control, el cual, en su numeral 3, letra A, "Normas de Control", estipula que los ingresos en efectivo y en cheque deben depositarse íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, al día hábil siguiente después de recibidos, salvo en aquellas comunas donde no haya oficinas de la institución bancaria, en cuyo caso, el depósito podrá efectuarse en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

7.1.1.1.c) Pólizas de Fidelidad:

Las funcionarias que efectuaban las recaudaciones en este Servicio Municipal de Salud, no contaban con las Pólizas de Fidelidad Funcionaria para el manejo de Valores Fiscales; vulnerando, con ello, lo establecido en los artículos 58, letra I), de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y 68, de la Ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, se ha resuelto dar por subsanada la presente observación por cuanto se han remitido las respectivas pólizas.

7.1.2.- De los Gastos.-

Del examen a las cuentas de gastos se han determinado las siguientes observaciones:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

7.1.2.1.- Documentación de Respaldo:

La omisión de la documentación de respaldo que se indica, de los siguientes Comprobantes de Egresos:

NUMERO DE EGRESO	OBSERVACIONES
348	Se adjunta la Guía de Despacho y no la factura o boleta de la Tienda Corona
312-314-318-363	No se respaldan con las respectivas Ordenes de Compra
277	No se adjunta la Orden de Compra y el Acta de Recepción Conforme de las mercaderías.
385	El Certificado N° 55/07, sobre la recepción conforme de las mercaderías, no registra la firma del encargado.

Al respecto, se ha determinado mantener la observación formulada debido a que el Municipio sólo ha informado que se encuentra analizando los comprobantes observados.

7.1.2.2.- Sobre Concurso de Gastronomía:

Mediante Comprobante de Egreso N° 351, de 13 noviembre 2007, se adquirieron setenta (70) radios grabadoras, marca Crown, por un monto total de \$ 665.000.-; asimismo, por Comprobante de Egreso N° 348, de la misma fecha, se compraron tres (03) televisores y tres (03) cómodas, por un valor de \$ 481.920.-, bienes que fueron entregados, en calidad de premios, por la realización del “V Concurso de Gastronomía”, organizado por el Departamento de Salud de la Municipalidad.

A su vez, la Autoridad Edilicia ha señalado que los premios fueron entregados en el entendido que parte de una vida sana implica mejorar las condiciones de vida de los pobladores de la comuna; agregando, además, que se trató de ayudar a los habitantes de escasos recursos.

Por lo tanto, debido a que dichos gastos no correspondían al contexto de sus funciones, se ha resuelto reiterar lo observado. En efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 23, de la ley N° 18.695, las funciones a desarrollar por la Unidad de Servicios de Salud, Educación y otros incorporados a la gestión municipal, deben estar orientadas, entre otras, a asesorar al Alcalde y al Concejo en la formulación de políticas relativas a la atención primaria que debe prestar esa área, ante lo cual se desprende que la señalada actividad no está considerada en esa norma legal.

7.1.2.3.- Pago Erróneo:

A través de Comprobante de Egreso N° 245, de 31 de agosto de 2007, la Municipalidad pagó al Sr. Gavino Mamani Castro la suma de \$ 1.275.600.-, Boleta de Honorarios N° 86, de 2007, por los servicios prestados en la construcción de un box en la Posta Rural de Colchane; sin embargo, por error, se canceló el valor bruto de esa boleta, lo que significó el pago en exceso por la suma de \$ 127.560.-, correspondiente al 10% del impuesto retenido. Asimismo, se advirtió un error en el valor líquido presentado en el asiento contable, por cuanto se registró por la suma de \$ 1.403.160.-, en lugar de \$ 1.148.040.-



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección**

En su respuesta, el Municipio ha expresado que se constató el error en el pago del referido comprobante, ante lo cual, efectuaron diligencias que concluyeron con la autorización del Sr. Mamani Castro, a quien se le descontó en el mes de octubre de 2008 el pago en exceso.

Sobre el particular, se ha determinado mantener la observación formulada debido a que no se han acompañado antecedentes que acrediten la regularización que indica el Municipio.

7.1.2.4.- Adquisiciones sin cotizaciones:

Debilidades en los procesos de adquisiciones, por cuanto se advirtió un significativo número de compras que carecían de las respectivas cotizaciones, a modo de ejemplo deben citarse los Comprobantes de Egreso números 277, 312, 314, 318, 348 y 351, todos ellos del año 2007.

Al respecto, se ha resuelto mantener esta observación debido a que el Municipio, en su respuesta, sólo ha informado que el personal de adquisiciones está orientado y capacitado para solicitar las cotizaciones y emitir órdenes de compra, de acuerdo al instructivo interno, por lo que se están analizando los comprobantes observados.

7.2.- Controles Administrativos.-

7.2.1.- De los Inventarios.-

En relación a esta materia no se formularon observaciones.

7.2.2.- Registro de Medicamentos.-

De la revisión selectiva practicada a este registro no se hallaron observaciones que informar.

8.- SERVICIO MUNICIPAL DE EDUCACION.

8.1.- Examen de Cuentas.-

8.1.1 - De los Gastos.-

8.1.1.1.- Cotizaciones:

Se observó debilidades de control interno en los procesos de adquisiciones, debido a la inexistencia de las respectivas cotizaciones que deben ser acompañadas a los comprobantes de egresos emitidos por el Municipio; a modo de ejemplo, se citaron los Comprobantes de Egreso Nos. 629, 700, 754, 755 y 894, todos de 2007.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Considerando que el Municipio no se ha pronunciado sobre esta observación, corresponde mantenerla en su totalidad.

8.2.- Control Administrativo.-

8.2.1.- De los Inventarios.-

En este punto no se formularon observaciones.

CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, la Municipalidad de Colchane deberá adoptar las medidas que se indican a continuación, en orden a concretar, en forma definitiva, la resolución de las observaciones expuestas en el presente Informe Final:

1.- Preparar los análisis de saldos y ajustes correspondientes para efectos de regularizar la observación contenida en el punto 1.1.3.- sobre “Detrimento Patrimonial de Fondos” y “Cuentas Complementarias”

2.- Iniciar una investigación sumaria para efectos de determinar las responsabilidades administrativas que se puedan derivar de los hechos descritos en los numerales: 1.1.9.- “Métodos y Procedimientos”; 2.1.1.1.- “Sobre Modificaciones Presupuestarias”; 2.1.1.2.- “Sobre Excesos Presupuestarios”; 2.2.1.- “Sobre Movimiento de Fondos”; 3.2.- “Conciliaciones Bancarias”; 4.1.3.1.- “Falta de Comprobantes de Pago de Permisos de Circulación”; 4.2.2.- “Sobre Taller de Intercambio”; 4.2.3.- “Servicio de Televisión Satelital”; 4.2.4.- “Sobre Depósito en Cuenta Corriente”; 4.2.7.- sobre “Pago de Viáticos”; 7.1.2.2.- “Sobre Concurso de Gastronomía”, relacionado con la adquisición de setenta (70) radios grabadoras, marca Crown, tres (03) televisores y tres (03) cómodas.

3.- Efectuar, mediante el respectivo proceso de licitación pública, la contratación de los servicios de mantención en áreas verdes, aseo y operación de los grupos electrógenos, señalados en el punto 1.1.11.- sobre “Contrato de Prestación de Servicios”.

4.- Requerir copias autorizadas de los antecedentes observados en los numerales 1.1.12, 1.1.13, 4.2.5 y 7.2.1, todos relacionados con la falta de documentación de respaldo.

5.- Preparar la nómina de los proyectos financiados con recursos “ZOFRI S.A.”, referente al período 2007, los cuales fueron observados en el punto 1.1.19.-

6.- Efectuar la contabilización de las rendiciones de cuentas observadas en el numeral 1.2.1.-

7.- Efectuar el respectivo análisis de cuentas con la finalidad de conocer la composición del saldo de la cuenta “Otros Compromisos Pendientes”, código 121.70.99.002, y concluir el proceso de depuración de las cuentas que presentaron saldos negativos, observados en el punto 2.2.2.-, denominado “Cuentas por Pagar de Ejecución Presupuestaria”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

8.- Implementar el sistema contable que se alude en la respuesta a la observación contenida en el punto 2.2.3.- De igual manera, corresponde que la Entidad Municipal, en todas las transacciones que debe realizar, dé cumplimiento al principio del “devengado”, establecido en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobado por Oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005.

9.- Efectuar los análisis de saldos de las cuentas “Administración de Fondos” y “Aplicación de Fondos en Administración”, con la finalidad de efectuar los ajustes contables que permitan depurar los saldos exhibidos en dichas cuentas, los cuales fueron observados en el punto 2.2.4.-

10.- Arbitrar las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a las instrucciones sobre el proceso de renovación de permisos de circulación que imparte todos los años este Organismo Superior de Control.

11.- Adoptar las medidas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos de similar naturaleza a los observados en el punto 4.1.3.2.- y 4.1.3.3.- denominadas “Declaración Jurada Simple” y “Ausencia de Órdenes de Ingreso”, respectivamente.

12.- Arbitrar las medidas tendientes a efectuar las adquisiciones a través del Portal Chilecompras.

13.- Respaldar con las respectivas órdenes de ingresos municipales, cada transacción que se realice; ello, con la finalidad de evitar la ocurrencia de hechos como los descritos en el punto 4.2.6.- de este Informe.

14.- Efectuar las contabilizaciones de aquellas rendiciones presentadas y revisadas por el Encargado de Control, observadas en el numeral 5.2.-.

15.- Preparar un expediente completo y ordenado, sobre los convenios suscritos con la Tesorería General de la República, en el contexto de la regularización de deudas con el Fondo Común Municipal durante el año 2002 al 2005, inclusive. Cabe precisar que dicho expediente deberá contener toda la información contable y sus respectivos respaldos, que acrediten la amortización de las deudas referidas en los convenios.

16.- Cumplir con la obligación establecida en el artículo 61 bis, del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre enterar los recursos al Fondo Común Municipal.

17.- Efectuar los análisis correspondientes con el objeto de establecer los valores correctos que debieron haberse registrado en las cuentas “Permisos de Circulación de Beneficio Municipal”, código 111.01.04.001, y “Permisos de Circulación Fondo Común Municipal”, código 111.01.04.002, de acuerdo a lo precisado en el punto 6.3.-.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección


18.- Aclarar la disminución de M\$ 36.106.-, detectado en las cuentas que registran la deuda con el Fondo Común Municipal y observado en el punto 6.4.- sobre "Variación de Saldos".

19.- Adoptar las medidas tendientes a asegurar que los recursos provenientes de la recaudación por prestaciones médicas sean enteradas al Departamento de Finanzas, a lo menos, semanalmente.

20.- Regularizar el pago en exceso observado en el punto 7.1.2.3.- denominado "Pago Erróneo", y mantener disponible los antecedentes que permitan establecer dicha normalización.

21.- Adoptar las medidas necesarias para exigir que las adquisiciones, cuando corresponda, estén respaldadas con la correspondiente cotización.

Saluda atentamente a Ud.,


DANIEL CAMPOS AVALOS
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá



www.contraloria.cl

